



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00426 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **SONIA ESMERALDA LONDOÑO ALVAREZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$23'689.388,00 M/Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$22'781.287,00 M/Cte.**, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el 7 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo identificado con placa II948 de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.